

y Tecnología, por el que habrá de instalarse dicho elemento que asegure un nivel máximo de emisión de partículas sólidas de 500 mg/m<sup>3</sup> N.

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19432** *ORDEN de 31 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y piezas y la exportación de lavavasos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, S. Coop.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y piezas y la exportación de lavavasos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», con domi-

lio en Oñate (Guipúzcoa), barrio Sancholopeztegui, y número de identificación fiscal F-20.040028.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 1 a 2 milímetros de espesor, calidad «AISI-304», composición: 0,07 por 100 máx. C; 9,3 por 100 máx. Ni; 17,50 por 100 máx. Cr, de la posición estadística 73.75.83.
2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 0,8 a 1 milímetro de espesor, calidad «AISI-430», composición: 0,07 por 100 máx. C; 8,8 por 100 máx. Ni; 17,50 por 100 máx. Cr, de la P. E. 73.75.83.
3. Dosificadores neumáticos, peso unitario neto de 170 gramos, referencia comercial «FIR Casa/maggiore Dasatore Penu-mático Schema 1.051.000», tipo Z-801108, de la P. E. 84.19.98.
4. Programador de regeneración, peso neto unitario 303 gramos, referencia comercial «CDC. Miniflex 790320», 220 V. tipo Z-813003, P. E. 91.06.90.
5. Programador de ciclo, peso neto unitario 170 gramos, referencia comercial «CDC. Miniflex 7903120», 220 V, tipo Z-803005, de la P. E. 91.06.90.

Tercero.—Los productos de exportación son:

- I. Lavavasos «Skivvy SK-100», P. E. 84.19.06.
- II. Lavavasos «Gasyte C-1000», P. E. 84.19.06.
- III. Lavavasos «Skivvy SK-150», P. E. 84.19.06.
- IV. Lavavasos «Gasyte C-2000», P. E. 84.19.06.

Cuarto.—a) A efectos contables y por cada modelo de lavavasos que se exporten se detarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo. Las que figuran debajo y a la derecha de las cantidades de transformación son los porcentajes de pérdidas, que serán exclusivamente subproductos y se adeudarán por la P. E. 73.03.41.

**PRODUCTOS DE EXPORTACION**

Mercancías Importación	I	II	III	IV
1 Chapa en frío de 1 a 2 mm	12,26 9,90	12,26 10,30	14,86 7,10	14,86 7,40
2 Chapa en frío de 0,8 a 1 mm	8,20 10,50	7,05 10,80	9,70 9,60	9,79 9,70
3 Dosificadores	Una unidad	Una unidad	Una unidad	Una unidad
4 Programador de regeneración	Una unidad	Una unidad	Una unidad	Una unidad
5 Programador de ciclo		Una unidad		Una unidad

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 2 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de

importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19433** *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro de peste porcina africana, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 76/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro de peste porcina africana, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1983, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro de peste porcina africana resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará, a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas ... ..	75	80
De 2.000.000 a 4.000.000 de pesetas.	65	70
Más de 4.000.000 de pesetas ... ..	55	60

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que

se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de ganaderos y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual y colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19434 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 11 de julio de 1983*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	147,420	147,780
1 dólar canadiense .....	119,631	120,071
1 franco francés .....	18,986	19,044
1 libra esterlina .....	225,906	227,049
1 libra irlandesa .....	179,955	180,986
1 franco suizo .....	69,292	69,625
100 francos belgas .....	284,539	285,788
1 marco alemán .....	57,004	57,254
100 liras italianas .....	9,638	9,668
1 florin holandés .....	50,925	51,138
1 corona sueca .....	19,197	19,269
1 corona danesa .....	15,900	15,956
1 corona noruega .....	20,141	20,218
1 marco finlandés .....	26,395	26,507
100 chelines austriacos .....	809,110	813,766
100 escudos portugueses .....	124,478	124,993
100 yens japoneses .....	61,023	61,299

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**19435** *ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 48.970, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1980 por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en los recursos acumulados números 197/79 y 29/80, promovidos por «Montaña Rayada, S. A.», contra resolución de 3 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 12 de enero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación número 48.970, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de fecha 9 de julio de 1980, recaída en los recursos acumulados número 197 del año 1979 y 29 del año 1980, siendo parte apelada la representación de la Sociedad Mercantil «Montaña Rayada, S. A.», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, en cuanto anuló la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de fecha 7 de noviembre de 1978, que aprobó definitivamente el Plan General Municipal, promovido y tramitado por